***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 141-2014**

Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día **6 de junio de 2014**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 141-2014** sobre:

Estadísticas referentes a la entrega de Paquetes Agrícolas de 2011 a 2014:

1. Qué cantidad en quintales se compró en semilla de maíz blanco para entrega de paquetes agrícolas en los años de 2011-2012-2013-2014.
2. Qué cantidad de paquetes agrícolas se entregaron por Departamentos en los años 2011-2012-2013-2014.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que parte de la información cumple con los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **resuelve:**

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se adjunta información sobre la CANTIDAD DE QUINTALES COMPRADOS EN EL 2013 Y 2014; Y CANTIDAD DE PAQUETES AGRÍCOLAS DE MAÍZ ENTREGADOS EN LOS AÑOS 2011, 2012, 2013 Y 2014.

Con relación a la información sobre:

1. Cantidad en quintales que se compró en semilla de maíz blanco para entrega de paquetes agrícolas en los años **2011 y 2012**, es información que no posee la institución porque las compras las hizo el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IICA.
2. Cantidad de paquetes que se entregaron por departamento, la institución no registra esos datos hasta ese nivel de segregación.

Analizado lo solicitado y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario. Por la tanto resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**